



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado	05001 31 03 003 2024 00114 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 82 num. 2° del C.G.P y teniendo en cuenta la legitimación para el tipo de pretensiones que se formulan con la presente demanda deberá: indicar el domicilio de las partes.
2. En virtud de lo previsto en el artículo 82 num. 5° del C.G.P., según el cual los hechos que fundamenten las pretensiones deben estar debidamente determinados, pues la *causa petendi* corresponde únicamente a los hechos en que se soportan las pretensiones, deberá: dar sustento fáctico a la pretensión *segunda subsidiaria* atinente a la nulidad absoluta del contrato.
3. Con fundamento en lo previsto en el artículo 82 num. 4° del C.G.P y para efectos de determinar con precisión las pretensiones, deberá: aclarar la pretensión *segunda subsidiaria* pues está redactada de forma contradictoria, ya que no se entiende porqué se solicita que se declare que “*sobre el fideicomiso contenido en la Escritura Pública No.2550 (...) prevalece una donación oculta*” y de forma inmediata se dice que dicho acto es *absolutamente nulo*.
5. Se pronunciará frente a cada uno de los anteriores requisitos y allegará nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los mismos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

**Firmado Por:
Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f220b0bf7d6b1daf633d5b3ae096c86f81f604b2436ef1f5554972be10b397c**

Documento generado en 04/04/2024 12:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**